



Expediente: **SCQ-132-1631-2023**  
Radicado: **AU-01675-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **30/05/2024** Hora: **15:55:46** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a través de queja **SCQ-132-1631-2023** del 11 de octubre de 2023, señor **GENARO DE JESÚS ARIAS CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70565874, denuncia "*contaminación del suelo por vertimientos directos de una vivienda, afectando la actividad productiva del interesado*", por parte de la señora **LUZ MARINA BETANCUR** sin más datos, en la vereda El Chocó, del Municipio de San Carlos.

Que a través de Oficio **CS-13162-2023** del 7 de noviembre de 2023, se requiere a la Señora **LUZ MARINA BETANCUR GALEANO**, para que en un término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Comunicar si dispone de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en su propiedad, adjuntando la correspondiente evidencia fotográfica, junto con las coordenadas geográficas de su ubicación.*
- *En caso de NO tener instalado un sistema de tratamiento para las aguas residuales, proceder a instalar dicho sistema y enviar a Cornare las evidencias de la instalación, las coordenadas geográficas de su ubicación, así como la información técnica del sistema instalado.*

Que a través de Comunicado **CS-04076-2024** del 18 de abril de 2024, la señora **LUZ MARINA BETANCUR GALEANO** da respuesta a los requerimientos interpuestos, anexando registro fotográfico de la instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 2 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02898-2024** del 21 de mayo de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

**26. CONCLUSIONES:**

*Mediante visita técnica llevada a cabo el día 2 de mayo de 2024 se corrobora que la señora Luz Marina Betancur Galeano identificada con cédula de ciudadanía N°42.869.242, propietaria del predio con FMI 018-0032476 ubicado en la vereda el Choco del municipio de San Carlos, instaló un sumidero, pero este no se clasifica como un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por ende, se concluye que no se ha dado cumplimiento con las acciones requeridas a través del oficio con radicado CS-13162-2023 del 7 de noviembre de 2023.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*



Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02898-2024** del 21 de mayo de 2024, se procederá a requerir a la Señora **LUZ MARINA BETANCUR GALEANO** con cédula de ciudadanía N°42.869.242, predio con FMI 018-0032476 ubicado en la vereda el Choco del municipio de San Carlos, instalar un sistema de tratamientos de aguas residuales que cumpla con los parámetros de formulación, diseño, construcción y mantenimiento según el Decreto 330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Señora **LUZ MARINA BETANCUR GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.869.242, para que en el término de 90 días contados a partir de la notificación del presente Acto, **INSTÁLE UN SISTEMA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES** que cumpla con los parámetros de formulación, diseño, construcción y mantenimiento según el Decreto 330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS predio con FMI 018- 0032476 ubicado en la vereda el Choco del municipio de San Carlos.

El Sistema Debe Tener:

El sistema séptico en dos compartimentos con un volumen útil mínimo de 1300 Litros \* y un volumen mínimo del medio filtrante \*\* que se disponga en el FAFA de 0.30 m3 y un volumen nominal o total del sistema integrado séptico más FAFA de mínimo de 2000 L.

\*Volumen nominal. Es el volumen total del depósito, incluye el volumen útil más el volumen vacío para gases.

Volumen útil. Es el volumen destinado para el tratamiento o capacidad real del proceso que garantiza se cumpla el tiempo de retención hidráulico, se dispongan los lodos en el periodo de limpieza y se acumulen los gases.

\*\*Volumen del medio filtrante: es el volumen que ocupa el elemento determinado para la práctica de la filtración, (rosetas plásticas, fibras naturales, entre otras).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la señora **LUZ MARINA BETANCUR**, que debe tener en cuenta las siguientes medidas:

1. Las distancias mínimas que se deben dejar a construcción, límites de terreno, sumideros y campos de infiltración, antes de realizar la instalación del sistema de tratamiento.
2. Una vez instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales, como lo establece la norma, deberá informar a Cornare, con el fin de proceder a realizar la respectiva verificación de cumplimiento.

3. Recordar realizar el respectivo mantenimiento al sistema y hacer una adecuada disposición de las natas y los lodos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

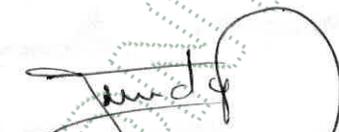
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Señora **LUZ MARINA BETANCUR GALEANO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. SCQ-132-1631-2023**

*Proyecto. Diana Pino.*

Técnico: Laura Camila SanchezN Torres

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 29/5/2024

Anexo: IT-02898-2024 del 21 de mayo de 2024